

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en materia de realizar acciones y elaborar contenidos en materia de educación financiera y previsional que permitan que el trabajador desarrolle habilidades, a cargo de la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena

- 31** Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y lenguaje incluyente, suscrita por la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena y legisladores integrantes de diversos grupos parlamentarios

Anexo II-1-3

Martes 12 de diciembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Angélica Ivonne Cisneros Luján, del grupo parlamentario de Morena, e integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde mediados del siglo XIX, los obreros y campesinos del país lucharon por mejores condiciones de trabajo, pero la llegada de Porfirio Díaz al poder truncó cualquier esfuerzo en ese sentido.¹ Sería hasta la Revolución mexicana que estas demandas pudieron plasmarse en la Constitución, lo que marcó un momento trascendental en las garantías colectivas de México.

En el texto constitucional se trazó el camino a un proyecto de derechos de segunda generación,² con el Estado como el garante de los derechos colectivos de los

¹ Gustavo Sánchez Vargas, Cuadernos de sociología. Orígenes y evolución de la seguridad social en México, Biblioteca de ensayos sociológicos, IISUNAM, Ciudad de México, 1963, pp. 14-17.

² Guillermo Farfán Mendoza habla de derechos de segunda generación para referirse a los derechos colectivos, como un avance frente a los derechos individuales, de primera generación.

trabajadores, no sólo de los individuos.³ El artículo 123 se consagró al trabajo y la previsión social de “obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general de todo contrato de trabajo”.⁴ En su fracción XXIX, se estableció que sería mediante la creación de Cajas de Seguros Populares que se instaurarían mecanismos de prevención para casos de “invalidez, vida, cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos”.⁵ En 1929, se modificaron los artículos 73 y 123 para expedir las leyes del trabajo: en la fracción mencionada, el término “Cajas de Seguros Populares” fue cambiado por la Ley del Seguro Social, y se añadió el seguro de enfermedades.⁶

En 1925, se expidió la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro,⁷ en la que se protegía a “todos los encargados del servicio público que no fueran militares, incluyendo los de carácter docente, y cuyos cargos y remuneraciones estuvieran enumerados en las leyes orgánicas del respectivo servicio o en el Presupuesto de Egresos”.⁸ Con esta ley se creó un fondo de pensiones en el que se depositaban las aportaciones de los trabajadores y del Estado, y se establecía que la jubilación podría ser por cesantía en edad avanzada, sobrevivencia e invalidez, y la edad mínima para acceder a esta prestación sería de 60 años. El ingreso de los jubilados sería un porcentaje del promedio del sueldo percibido en los últimos cinco años de su vida laboral.

³ Guillermo Farfán Mendoza, “México. La Constitución de 1917 y las reformas a los sistemas de pensiones”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 24, p. 5.

⁴ Texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

⁵ Guillermo Farfán Mendoza, op. Cit.

⁶ Diario Oficial de la Federación, “Ley por la cual se reforman los artículos 73 y 123 de la Constitución de la República”. Disponible en <https://sidof.segob.gob.mx/notas/4433649>

⁷ CESOP, “Antecedentes en Seguridad Social”, 2006. Disponible en http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/2_social.htm

⁸ IJ-UNAM, “Ley General de Pensiones Civiles de Retiro”, 2010. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2791/15.pdf>

Con el paso de los años, se fueron añadiendo cada vez más trabajadores formales al grupo de personas con derecho a seguridad social y pensión. No obstante, este proceso se realizó de manera fragmentada. En 1932, se creó el Departamento del Trabajo, dedicado a resolver problemas de conciliación y avenencia entre el capital y el trabajo.⁹ Posteriormente, las políticas de seguridad social del Cardenismo (1934-1940) se orientaron más a aspectos sanitarios, por ejemplo, a la prevención de enfermedades, fundamentalmente las infantiles, y en segundo término al tratamiento asistencial, particularmente a obreros y campesinos.¹⁰

En 1942, cuatro años después de la expropiación petrolera, el gobierno federal y los trabajadores firmaron el primer Contrato Colectivo de Trabajo con Petróleos Mexicanos (Pemex), en el que se pactó un esquema de pensiones y jubilaciones.¹¹ En ese mismo año, se presentó en la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada entre el 10 y 16 de septiembre,¹² el anteproyecto para la fundación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Con la promulgación de la Ley del Seguro Social en 1943, se establecieron los distintos seguros a los que los trabajadores tenían derecho, y se limitó la cobertura a trabajadores formales de las empresas paraestatales, privadas o de administración social. Entre estos seguros estaban los de accidentes de trabajo y

⁹ José Florencio Fernández, *Política y administración pública en México (1934-1978)*, INAP, Ciudad de México, p. 29. Disponible en

https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/574348/DocsTec_1922.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁰ Martha Eugenia Rodríguez, “La salud durante el Cardenismo (1934- 1940)”, *Gaceta Médica de México*, p. 612. Disponible en https://www.anmm.org.mx/GMM/2017/n5/GMM_153_2017_5_608-625.pdf

¹¹ Pemex, “Libro blanco. Nuevo esquema de pensiones”, 2018. Disponible en http://www.pemex.com/transparencia/Documents/2018-mdylb/5_LB_DCASPensiones.pdf

¹² La reunión de los países de América da respuesta a la resolución tomada por el Comité Interamericano de Seguridad Social en 1940. Los países asistentes fueron Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, El Salvador y Uruguay. Véase Hugo Garciamarín, *La fundación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (1942)*, CISS, Ciudad de México, 2019.

enfermedades profesionales; enfermedades no profesionales y maternidad; invalidez, vejez y muerte, así como cesantía involuntaria en edad avanzada.¹³

En 1959 nació el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que también administraría de manera propia las pensiones de dicho sector. En 1976 surgió el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) para atender al sector militar. A la par de estos grandes organismos, se establecieron instituciones de este tipo en los gobiernos estatales y municipales, lo que provocó que la administración de las pensiones fuera atomizada, pues el pago, cobro y otorgamiento de servicios dependía del tipo de entidad en la que se laboraba. Universidades, gobiernos estatales y gobiernos municipales gestionaban de manera independiente la normativa para otorgar pensiones, ante la falta de un marco regulatorio general que restringiera o delimitara su administración. Su único límite era que su modelo de pensiones debía basarse en el de la Ley del Seguro Social de 1943. En México subsisten más de 1,000 sistemas, modelos o esquemas de pensiones diferentes [CIEP, 2017].¹⁴

El Sistema de Ahorro para el Retiro se ha constituido en las últimas dos décadas como un pilar fundamental para el desarrollo nacional, y ha sido así, gracias al esfuerzo de los más de 70 millones de trabajadores que actualmente o en algún momento de su vida laboral cotizaron para el sector formal, es decir han cotizado para el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

¹³ Antonio Ruezga Barba, op. cit., 2009.

¹⁴ <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4c6887b5-b916-4398-9b6b-0539163bd1b7/content> .

Este esfuerzo, comúnmente pasa desapercibido incluso para los propios trabajadores que, sin saberlo, construyen con su labor diaria su segundo patrimonio más importante, sólo después de la vivienda. Por eso es necesario impulsar un cambio que permita a los trabajadores tomar conciencia de esa gran aportación pues además de impactar a su esfera privada, trasciende a un aspecto que involucra a toda la sociedad, pues dichos ahorros, al cierre de junio de este año, están cerca de alcanzar los 5.6 billones de pesos, cifra que representa 19.1% del PIB¹⁵.

Para ello, es importante fomentar desde la Ley, la educación financiera y previsional de los trabajadores, para que su esfuerzo no pase desapercibido y tengan conciencia de lo importante que es ahorrar para su retiro y de este modo también se incremente el control de éstos sobre sus Cuentas Individuales y tomen las mejores decisiones al ahorrar o al elegir la AFORE que llevará su Cuenta Individual.

En este sentido, se propone fortalecer las facultades de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), instruyéndole para lleve a cabo acciones en torno a la educación financiera y previsional y materiales que permitan a los trabajadores acercarse más al Sistema, al conocimiento y control de su Cuenta Individual, al tiempo en que también se incluye en las propias AFORE, quienes también tendrán la obligación de llevar a cabo acciones en esta materia, de modo que los esfuerzos de educación financiera y previsional se hagan sentir desde todos los ejes del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Por otra parte, se ha advertido que la figura del Agente Promotor con el transcurso del tiempo ha cumplido con su encargo inicial de promover el traspaso de Cuentas Individuales, lo cual dada la evolución y maduración del Sistema de Ahorro para el Retiro debe reorientarse su función y pasar a ser un consejero o guía para los

¹⁵ CONSAR, Informe Trimestral al Congreso de la Unión, Abril, Mayo, Junio, 2023. Pág. 19. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/855074/Informe_Trim_SAR_2023.pdf

trabajadores que incentive la toma de decisiones informadas, que promueva un primer acercamiento al contexto del retiro y promueva el ahorro voluntario. Para consolidar este nuevo encargo, se propone transformar a la figura del Agente Promotor en un Asesor Previsional, que como su nombre lo sugiere, constituya una pieza clave en brindar un servicio auténtico a los trabajadores en la construcción de su patrimonio pensionario y que pase a ser un funcionario con un mayor grado de especialización en beneficio de los trabajadores y del sistema de forma integral.

Asimismo, la evolución de las tecnologías de la información se ha hecho patente en la última década, además de que gradualmente, en diversas industrias se ha ido migrando del papel a los medios electrónicos y digitales, y tal es el caso del sector de servicios financieros. Es de destacarse que esta evolución ha impactado de forma benéfica a los usuarios, haciendo más eficientes diversos trámites, pero sobre todo ha agilizado la rendición de cuentas y la entrega de información.

Es por ello que se propone establecer en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que la entrega de los Estados de Cuenta que informan sobre el estado que guarda la Cuenta Individual de los trabajadores, se pueda efectuar no sólo al domicilio del trabajador, sino que también a los medios electrónicos que estos indiquen a su AFORE, para con ello, hacer más eficiente la entrega de la información de la Cuenta Individual, se abatan costos y se cuide al medio ambiente.

Que sea de forma prioritaria por medios electrónicos y cuando las circunstancias no lo permitan, que el trabajador manifieste expresamente que desea el estado de cuenta le sea entregado en papel y los datos necesarios para ello; que sea obligatoria la actualización de sus datos.

En ese mismo tenor, es importante considerar la incursión de los medios masivos de comunicación en el internet y las redes sociales, lo que ha transformado la

manera de informar al público los acontecimientos de la vida diaria, lo cual no ha pasado desapercibido para aquellas comunicaciones que las empresas deben realizar para informar el estado de sus finanzas al público en general. En el caso de las AFORES existe la obligación de publicar de manera trimestral y anual de sus estados financieros en dos periódicos de circulación nacional, sin embargo, resulta necesario permitir a estas entidades publicar esa información en medios electrónicos, de modo que tenga mayor visibilidad, sea más transparente y accesible a toda persona con acceso a internet, al tiempo en que se reducen los costos de cumplimiento.

El 16 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entre otras leyes, mediante el cual se reformó el artículo 192 de la Ley del Seguro Social estableciendo que los trabajadores podrán hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias en cualquier momento, sin embargo esta reforma ha causado gran confusión entre los trabajadores e incluso entre las AFORES, ya que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece plazos específicos para que los trabajadores retiren sus ahorros, por ello se propone, homologar la referida Ley a la referida reforma de pensiones del 16 de diciembre de 2020, a efecto de que exista certeza legal respecto de los plazos y tiempos para retirar el ahorro voluntario.

Finalmente, para dar claridad a la legislación que rige al Sistema de Ahorro para el Retiro y la CONSAR, se propone armonizar la periodicidad del informe que cada trimestre rinde ese órgano regulador al Congreso de la Unión, periodicidad que así quedó establecida desde la reforma a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro del 21 de enero de 2009, la cual, fue omisa al homologar el periodo de dicho informe trimestral, en sus pasos previos a su remisión al Congreso, es decir, la

elaboración que corresponde al Presidente de la CONSAR y la aprobación consecuente por parte de la Junta de Gobierno, los cuales a la fecha señalan una periodicidad que afecta la armonía de la norma.

Para mayor claridad de la propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3o.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:	Artículo 3o.- ...
I. ...	I. ...
NO TIENE CORRELATIVO	I. bis. Asesor Previsional , a las personas físicas que se encuentren inscritas en el Registro de Asesores Previsionales a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, que en términos de dicho numeral pueden efectuar, en nombre y por cuenta de una Administradora, actividades de comercialización, promoción, orientación y atención de solicitudes, con el fin de realizar el Registro de Cuentas Individuales , en los casos previstos en el Reglamento y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión;
II. a XIV. ...	II. a XIV. ...

Artículo 5o.- La Comisión tendrá las facultades siguientes:	Artículo 5o.- ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VI bis. a XI. ...	VI bis. a XI. ...
XII. Dictar reglas de carácter general para determinar la forma en que las administradoras deberán remunerar a sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora, le presten sus servicios a través de terceros, o sean independientes;	XII. Dictar reglas de carácter general para determinar la forma en que las Administradoras deberán remunerar a sus Asesores Previsionales , ya sea que éstos tengan una relación laboral con la Administradora , le presten sus servicios a través de terceros, o sean independientes según lo establecido por la normatividad en la materia;
XIII. a XIV. ...	XIII. a XIV. ...
XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro y	XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro;
NO TIENE CORRELATIVO	XV bis. Realizar acciones y elaborar contenidos en materia de educación financiera y previsional que permitan que el trabajador desarrolle habilidades, aptitudes y capacidades financieras respecto del funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro y con ello pueda tomar

	<p>decisiones adecuadas con relación a su Cuenta Individual.</p> <p>Realizar evaluaciones periódicas en las cuales valorará cada una de las acciones y contenidos que las Administradoras lleven a cabo en relación con la educación financiera y previsional; y,</p>
XVI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.	XVI. ...
Artículo 8o.- Corresponde a la Junta de Gobierno:	Artículo 8o.- ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Conocer y aprobar el informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, que le sea presentado por el Presidente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al Presidente de la Comisión;	VIII. Conocer y aprobar el informe trimestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, que le sea presentado por el Presidente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al Presidente de la Comisión;
Asimismo, conocer y tomar en consideración el informe anual de labores desarrolladas por la Comisión, que le sea presentado por el Presidente de la misma;	...
IX. a XII. ...	IX. a XII. ...

...	...
...	...
Artículo 12.- Serán facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión:	Artículo 12.- ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro y un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Comisión. Así como informarle acerca de todos los asuntos relativos al funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, proponiendo a la misma las medidas pertinentes cuando a su juicio se presenten hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los mismos;	III. Presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro y un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Comisión. Así como informarle acerca de todos los asuntos relativos al funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, proponiendo a la misma las medidas pertinentes cuando a su juicio se presenten hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los mismos;
IV. a XVI. ...	IV. a XVI. ...
...	...
Artículo 18.- Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la	Artículo 18.- ...

presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.	
Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.	...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Enviar, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales conforme a lo dispuesto en el artículo 37-A de esta Ley. Asimismo, se deberán establecer servicios de información, vía Internet, y atención al público personalizado;	IV. Enviar a los trabajadores , por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, los estados de cuenta y toda la información relevante y de vitalidad relativa a sus Cuentas Individuales la administración de sus recursos y demás datos que les permitan la adecuada, oportuna, y eficiente toma de decisiones en esta importante materia. Esta información

<p style="text-align: center;">NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>podrá ser enviada al domicilio, o en su caso, de forma digital a través de los medios electrónicos que para tal efecto proporcionen los trabajadores al momento de su inscripción. La entrega de sus estados de cuenta se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37-A de esta Ley;</p>
<p>V. a XI. ...</p>	<p>VII. a XI. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 36.- Las administradoras responderán directamente de los actos realizados tanto por sus consejeros, directivos y empleados, como de los realizados por los consejeros y directivos de las sociedades de inversión que administren, en el cumplimiento de sus funciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro y la operación de la administradora y sociedades de inversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente.</p>	<p>Artículo 36.- Las Administradoras responderán directamente de los actos realizados tanto por sus consejeros, directivos y empleados, como de los realizados por empleados o funcionarios que presten sus servicios en las Sociedades de Inversión que administren, en el cumplimiento de sus funciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro y la operación de la Administradora y Sociedades de Inversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente.</p>
<p>Las administradoras que hayan cometido actos dolosos contrarios a esta Ley, que como consecuencia directa</p>	<p>...</p>

<p>produzcan una afectación patrimonial a los trabajadores, estarán obligadas a reparar el daño causado.</p>	
<p>Asimismo, las administradoras responderán directamente de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.</p>	<p>Las Administradoras responderán directamente de los actos realizados por sus asesores previsionales, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.</p>
<p>La Comisión llevará un registro de los agentes promotores de las administradoras, para su registro los agentes tendrán que cumplir con los requisitos que señale la Comisión, la cual estará facultada para suspenderlo o, cancelarlo en los casos previstos en esta Ley.</p>	<p>La Comisión llevará un registro de los asesores previsionales de las Administradoras; para su registro, los agentes tendrán que cumplir con los requisitos que señale la Comisión, la cual estará facultada para suspenderlo o cancelarlo en los casos previstos en esta Ley.</p>
<p>Artículo 79.- Con el propósito de incrementar el monto de la pensión, e incentivar el ahorro interno de largo plazo, se fomentarán las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que puedan realizar los trabajadores o los patrones a las subcuentas correspondientes.</p>	<p>Artículo 79.- ...</p>
<p>A tal efecto, los trabajadores o los patrones, adicionalmente a las</p>	<p>...</p>

<p>obligaciones derivadas de contratos colectivos de trabajo o en cumplimiento de éstas podrán realizar depósitos a las subcuentas de aportaciones voluntarias o complementarias de retiro en cualquier tiempo.⁸ Estos recursos deberán ser invertidos en sociedades de inversión que opere la administradora elegida por el trabajador.</p>	
<p>Los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores afiliados serán inembargables.</p>	<p>...</p>
<p>Los recursos depositados en la subcuenta destinada a la pensión de los trabajadores a que se refiere el artículo 74 ter de esta ley y en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, serán inembargables hasta por un monto equivalente a veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año por cada subcuenta, por el importe excedente a esta cantidad se podrá trabar embargo.</p>	<p>...</p>
<p>Asimismo, con la finalidad de promover el ahorro de los trabajadores a través de</p>	<p>...</p>

<p>las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, las administradoras podrán otorgar incentivos en las comisiones a estos trabajadores por la permanencia de sus aportaciones.</p>	
<p>Los trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias dentro del plazo que se establezca en el prospecto de información de cada sociedad de inversión el cual no podrá ser menor a dos meses. En todo caso, se deberá establecer que los trabajadores tendrán derecho a retirar sus aportaciones voluntarias por lo menos una vez cada seis meses, excepto en el caso de las aportaciones voluntarias depositadas en la sociedad de inversión cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores a que se refiere el segundo párrafo del artículo 47 de esta ley, las cuales deberán permanecer seis meses o más en esta sociedad.</p>	<p>Los trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias en cualquier momento, de conformidad con lo que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general, asimismo podrán elegir retirar dichos recursos en otro plazo, según los planes de ahorro que las Sociedades de Inversión les ofrezcan mediante los prospectos de información.</p>

<p>Para realizar retiros con cargo a la subcuenta de aportaciones voluntarias, los trabajadores deberán dar aviso a la administradora en los términos que se establezcan en el prospecto de información de la sociedad de inversión de que se trate.</p>	<p>...</p>
<p>Previo consentimiento del trabajador afiliado, el importe de las aportaciones voluntarias podrá transferirse a la subcuenta de vivienda para su aplicación en un crédito de vivienda otorgado a su favor por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Esta transferencia podrá realizarse en cualquier momento aun cuando no haya transcurrido el plazo mínimo para disponer de las aportaciones voluntarias.</p>	<p>...</p>
<p>En caso de fallecimiento del trabajador, tendrán derecho a disponer de los recursos de sus subcuentas de ahorro voluntario de la cuenta individual, las personas que el titular de la cuenta haya designado para tal efecto y, a falta de éstas, las personas que señale la legislación aplicable en cada caso.</p>	<p>...</p>

<p>El trabajador, o sus beneficiarios, que hayan obtenido una resolución de otorgamiento de pensión o bien, de negativa de pensión, o que por cualquier otra causa tenga el derecho a retirar la totalidad de los recursos de su cuenta individual, podrá optar por que las cantidades depositadas en su subcuenta de aportaciones voluntarias, permanezcan invertidas en las sociedades de inversión operadas por la administradora en la que se encuentre registrado, durante el plazo que considere conveniente. Las aportaciones voluntarias no se utilizarán para financiar las pensiones de los trabajadores, a menos que conste su consentimiento expreso para ello.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 87.- Las sociedades de inversión y las administradoras, deberán publicar en dos periódicos de circulación nacional los estados financieros trimestrales y anual, formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas en las disposiciones generales que al respecto emita la Comisión, precisamente dentro</p>	<p>Artículo 87.- Las Sociedades de Inversión y las Administradoras, deberán publicar en dos periódicos de circulación nacional, ya sea de forma impresa o en la versión electrónica, los estados financieros trimestrales y anual, formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas en las disposiciones generales que al</p>

<p>del mes y los noventa días naturales a su fecha, respectivamente, sin perjuicio de mantener colocados en lugares visibles en todas sus oficinas y sucursales, en todo tiempo, dichos estados financieros. Los administradores y comisarios de las sociedades de inversión y de las administradoras que hayan aprobado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables serán los responsables de dicha publicación y quedarán sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que las publicaciones no revelen la verdadera situación financiera de la sociedad o administradora que corresponda.</p>	<p>respecto emita la Comisión, precisamente dentro del mes y los noventa días naturales a su fecha, respectivamente, sin perjuicio de mantener colocados en lugares visibles en todas sus oficinas y sucursales, en todo tiempo, dichos estados financieros. Los administradores y comisarios de las Sociedades de Inversión y de las Administradoras que hayan aprobado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables serán los responsables de dicha publicación y quedarán sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que las publicaciones no revelen la verdadera situación financiera de la Sociedad o Administradora que corresponda.</p>
<p>Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá al revisar los estados contables ordenar modificaciones o correcciones que a su juicio fueren fundamentales para ameritar su publicación y podrá ordenar que se publiquen con las modificaciones pertinentes, en la inteligencia de que esta publicación se</p>	<p>...</p>

hará dentro de los quince días naturales siguientes a la modificación	
Artículo 100.- Las infracciones a que se refiere este artículo cometidas por los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos, consejeros independientes, consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados y demás personas, se sancionarán como sigue:	Artículo 100.- Las infracciones a que se refiere este artículo cometidas por los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos, consejeros independientes, consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, asesores previsionales, empleados y demás personas, se sancionarán como sigue:
I. a XXVIII. ...	I. a XXVIII. ...
Si las multas a que se refiere esta ley son impuestas a alguno de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, la Comisión también podrá imponer una multa de cien a cinco mil días de salario a cada uno de los consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados y demás personas que en razón de sus actos hayan ocasionado o intervenido para que la sociedad incurriera en la irregularidad motivo de la sanción impuesta.	Si las multas a que se refiere esta ley son impuestas a alguno de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, la Comisión también podrá imponer una multa de cien a cinco mil días de salario a cada uno de los consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, asesores previsionales, empleados y demás personas que en razón de sus actos hayan ocasionado o intervenido para que la sociedad incurriera en la irregularidad motivo de la sanción impuesta.
Artículo 100 B.- Independientemente de la sanción impuesta a la administradora	Artículo 100 B.- Independientemente de la sanción impuesta a la administradora

<p>correspondiente, la Comisión impondrá una multa de 50 a 500 días de salario por cada cuenta individual, al agente promotor que registre a un trabajador o solicite el traspaso de la cuenta individual de un trabajador, sin su consentimiento, o cuando se haya obtenido el consentimiento del trabajador mediante dolo, mala fe o cualquier otra conducta similar, así como cuando el registro o traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o mediante la falsificación de documentos o firmas, o mediante la entrega de alguna contraprestación o beneficio.</p>	<p>correspondiente, la Comisión impondrá una multa de 50 a 500 días de salario por cada cuenta individual, al asesor previsional que registre a un trabajador o solicite el traspaso de la cuenta individual de un trabajador, sin su consentimiento, o cuando se haya obtenido el consentimiento del trabajador mediante dolo, mala fe o cualquier otra conducta similar, así como cuando el registro o traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o mediante la falsificación de documentos o firmas, o mediante la entrega de alguna contraprestación o beneficio.</p>
<p>Asimismo, en caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de la falta, la Comisión podrá suspender el registro al agente promotor por un plazo de seis meses y hasta por un año o inhabilitarlo como agente promotor.</p>	<p>En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de la falta, la Comisión podrá suspender el registro del asesor previsional por un plazo de seis meses y hasta por un año o inhabilitarlo de forma definitiva como asesor previsional.</p>
<p>La sanción a que se refiere el presente artículo es independiente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.</p>	<p>...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p>

	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. Las modificaciones a los prospectos de información derivadas de lo que establece el presente Decreto relativo al plazo para llevar a cabo el retiro de recursos de la subcuenta de aportaciones voluntarias a solicitud de los trabajadores, deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del este Decreto.
	TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por las razones expuestas, se somete a esta soberanía la siguiente iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 5o, fracción XII; 8o, fracción VIII; 12, fracción III; 18, fracción IV; 36, párrafos primero, tercero y cuarto; 79, párrafo sexto; 87, párrafo primero; 100 párrafos primero y último, y 100 B, párrafos primero y segundo; y se **ADICIONAN** una fracción I bis al Artículo 3o; y una fracción XV bis al Artículo 5o, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I. ...

I. bis. Asesor Previsional, a las personas físicas que se encuentren inscritas en el Registro de Asesores Previsionales a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, que en términos de dicho numeral pueden efectuar, en nombre y por cuenta de una Administradora, actividades de comercialización, promoción, orientación y atención de solicitudes, con el fin de realizar el Registro de Cuentas Individuales , en los casos previstos en el Reglamento y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión;

II. a XIV. ...

Artículo 5o.- ...

I. a VI. ...

VI bis. a XI. ...

XII. Dictar reglas de carácter general para determinar la forma en que las Administradoras deberán remunerar a sus **Asesores Previsionales**, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la Administradora, le presten sus servicios a través de terceros, o sean independientes **según lo establecido por la normatividad en la materia**;

XIII. a XIV. ...

XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro;

XV bis. Realizar acciones y elaborar contenidos en materia de educación financiera y previsional que permitan que el trabajador desarrolle habilidades, aptitudes y capacidades financieras respecto del funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro y con ello pueda tomar decisiones adecuadas con relación a su Cuenta Individual.

Realizar evaluaciones periódicas en las cuales valorará cada una de las acciones y contenidos que las Administradoras lleven a cabo en relación con la educación financiera y previsional; y,

XVI. ...

Artículo 8o.- ...

I. a VII. ...

VIII. Conocer y aprobar el informe **trimestral** sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, que le sea presentado por el Presidente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al Presidente de la Comisión;

...

IX. a XII. ...

...

...

Artículo 12.- ...

I. a II. ...

III. Presentar a la Junta de Gobierno un informe **trimestral** sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro y un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Comisión. Así como informarle acerca de todos los asuntos relativos al funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, proponiendo a la misma las medidas pertinentes cuando a su juicio se presenten hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los mismos;

IV. a XVI. ...

...

Artículo 18.- ...

...

...

I. a III. ...

IV. Enviar a los trabajadores, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, **los estados de cuenta y toda la información relevante y de vitalidad relativa a sus Cuentas Individuales la administración de sus recursos y demás datos que les permitan la adecuada, oportuna, y eficiente toma de decisiones en esta importante materia. Esta información podrá ser enviada al domicilio, o en su caso, de forma digital a través de los medios electrónicos que para tal efecto proporcionen los trabajadores al momento de su inscripción. La entrega de sus estados de cuenta se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37-A de esta Ley;**

VII. a XI. ...

...

Artículo 36.- Las Administradoras responderán directamente de los actos realizados tanto por sus consejeros, directivos y empleados, como de los realizados por empleados o funcionarios que presten sus servicios en las Sociedades de Inversión que administren, en el cumplimiento de sus funciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro y la operación de la Administradora y Sociedades de Inversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente.

...

Las Administradoras responderán directamente de los actos realizados por sus **asesores previsionales**, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.

La Comisión llevará un registro de los **asesores previsionales** de las **Administradoras**; para su registro, los agentes tendrán que cumplir con los requisitos que señale la Comisión, la cual estará facultada para suspenderlo o cancelarlo en los casos previstos en esta Ley.

Artículo 79.- ...

...

...

...

...

Los trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias en cualquier momento, de conformidad con lo que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general, asimismo podrán elegir retirar dichos recursos en otro plazo, según los planes de ahorro que las Sociedades de Inversión les ofrezcan mediante los prospectos de información.

...

...

...

...

Artículo 87.- Las **Sociedades de Inversión** y las **Administradoras**, deberán publicar en dos periódicos de circulación nacional, **ya sea de forma impresa o en la versión electrónica**, los estados financieros trimestrales y anual, formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas en las disposiciones generales que al respecto emita la Comisión, precisamente dentro del mes y los noventa días naturales a su fecha, respectivamente, sin perjuicio de mantener colocados en

lugares visibles en todas sus oficinas y sucursales, en todo tiempo, dichos estados financieros. Los administradores y comisarios de las **Sociedades de Inversión** y de las **Administradoras** que hayan aprobado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables serán los responsables de dicha publicación y quedarán sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que las publicaciones no revelen la verdadera situación financiera de la **Sociedad** o **Administradora** que corresponda.

...

Artículo 100.- Las infracciones a que se refiere este artículo cometidas por los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos, consejeros independientes, consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, **asesores previsionales**, empleados y demás personas, se sancionarán como sigue:

I. a XXVIII. ...

Si las multas a que se refiere esta ley son impuestas a alguno de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, la Comisión también podrá imponer una multa de cien a cinco mil días de salario a cada uno de los consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, **asesores previsionales**, empleados y demás personas que en razón de sus actos hayan ocasionado o intervenido para que la sociedad incurriera en la irregularidad motivo de la sanción impuesta.

Artículo 100 B.- Independientemente de la sanción impuesta a la administradora correspondiente, la Comisión impondrá una multa de 50 a 500 días de salario por cada cuenta individual, al **asesor previsional** que registre a un trabajador o solicite

el traspaso de la cuenta individual de un trabajador, sin su consentimiento, o cuando se haya obtenido el consentimiento del trabajador mediante dolo, mala fe o cualquier otra conducta similar, así como cuando el registro o traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o mediante la falsificación de documentos o firmas, o mediante la entrega de alguna contraprestación o beneficio.

En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de la falta, la Comisión podrá suspender el registro **del asesor previsional** por un plazo de seis meses y hasta por un año o **inhabilitarlo de forma definitiva** como **asesor previsional**.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las modificaciones a los prospectos de información derivadas de lo que establece el presente Decreto relativo al plazo para llevar a cabo el retiro de recursos de la subcuenta de aportaciones voluntarias a solicitud de los trabajadores, deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del este Decreto.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2023

FUENTES

1. Historia de las pensiones en México. Breve análisis de los modelos de pensiones en México Conferencia Interamericana de Seguridad Social, CISS, 2020.

Recuperado

de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6327/5.pdf>

2. El sistema de pensiones en México Institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera. Héctor Villarreal Alejandra Macías. MACROECONOMÍA DEL DESARROLLO 210, 2020.

Recuperado

de:

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4c6887b5-b916-4398-9b6b-0539163bd1b7/content>

3. <https://www.gob.mx/consar/articulos/el-sistema-de-ahorro-para-el-retiro-a-23-anos-de-su-creacion-246520>
4. <https://principal.com.mx/herramientas/articulos/las-pensiones-de-los-sistemas-publicos>
5. CONSAR, Informe Trimestral al Congreso de la Unión, Abril, Mayo, Junio, 2023.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/855074/Informe_Trim_SA_R_2023.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Iniciativa que presentan diputadas integrantes de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados se conformó un grupo plural de legisladoras de todas las fracciones parlamentarias para abocarse a la revisión puntual de las iniciativas presentadas al interior del órgano legislativo y encontrar los consensos necesarios en favor de los derechos de las mujeres.

Es así que durante la LXV Legislatura se han realizado amplios esfuerzos por conciliar posturas y visiones, se llevaron a cabo parlamentos abiertos, mesas de trabajo con expertas y expertos y se escucharon y atendieron las demandas de las organizaciones feministas con iniciativas que diversos grupos parlamentarios hicieron suyas y derivado de este trabajo plural presentamos ante esta Asamblea la segunda Iniciativa de reforma constitucional para fortalecer los derechos de las mujeres.

Para un desarrollo sostenible y equitativo, es esencial que las políticas públicas y en especial el Plan Nacional de Desarrollo y la planeación presupuestal, reflejen principios fundamentales de inclusión, igualdad y no discriminación, perspectiva intercultural, enfoque interseccional y perspectiva de género, de manera que se consideren todos los sectores de la sociedad, así como que se garantice el abordaje de las desigualdades de manera integral.

La discriminación, ya sea basada en género, etnia, orientación sexual u otras características, actúa como un obstáculo significativo para el progreso, por lo que es esencial considerar políticas que promuevan la igualdad y prohíban la discriminación en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

Además, el desarrollo de una Nación no puede ser medido únicamente por indicadores económicos; debe reflejar una sociedad inclusiva, igualitaria y libre de discriminación.

Al respecto, Amartya Sen¹, ganador del Premio Nobel de Economía, destaca la importancia de centrarse en la expansión de las capacidades humanas, como la salud, la educación y la libertad, como medidas más precisas del progreso, por lo que está convencido de que el desarrollo no se puede medir únicamente con base al Producto Interno Bruto (PIB).

Por su parte, Martha Nussbaum², filósofa y teórica política, ha desarrollado la teoría de las "capacidades humanas", en las que argumenta que el desarrollo debe medirse en función de las capacidades que permiten a las personas llevar vidas dignas y plenas, lo que incluye aspectos como la salud, la educación, la participación política y la libertad de elección.

De lo anterior es posible afirmar que, la formulación de un Plan Nacional de Desarrollo y la asignación presupuestal deben considerar la diversidad de la población, abordando no solo las disparidades económicas, sino también las inequidades entre mujeres y hombres, culturales y de interseccionalidad.

Es claro que, la pluralidad de voces y experiencias enriquece la toma de decisiones y fortalece la cohesión social.

Perspectiva de género

Naila Kabeer³, economista social, define que las políticas ciegas al género son aquellas que, a pesar de su aparente neutralidad al utilizar categorías abstractas como comunidad o fuerza laboral, están inherentemente sesgadas a favor de lo masculino. Esto se debe a que se fundamentan en dos premisas: a) considerar a los actores sociales como predominantemente masculinos y b) reconocer únicamente los intereses de los hombres como dignos de atención. Dichas políticas pasan por alto la existencia de desigualdades de género, perpetúan las estructuras de género existentes y tienden a marginar a las mujeres al no incluirlas en los recursos y beneficios de las políticas institucionales.

¹ Disponible en:

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2010/11/101103_desarrollo_libertad_entrevista_sen_aw

² Disponible en:

https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/127651/EI_%A Benfoque de las capacidades%BB de Marth.pdf;jsessionid=D9B130F3497BCAE833A64065BE614E36?sequence=1

³ Disponible en:

https://www.bantaba.ehu.eus/formarse/ficheros/view/Naila_Kabeer.pdf?revision%5Fid=54336&packa ge%5Fid=33607

Por su parte, las políticas sensibles al género parten del reconocimiento de que los actores sociales, económicos y políticos abarcan tanto a mujeres como a hombres. Además, comprenden que ambos géneros son afectados de manera diversa y, en muchas ocasiones, de manera desigual por las intervenciones públicas. Estas políticas también admiten la existencia de roles y actividades distintas entre mujeres y hombres, lo que implica que ambos géneros pueden tener necesidades, intereses y prioridades diferentes, a veces incluso en conflicto entre sí.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), da a conocer el comportamiento del mercado laboral mexicano, al ofrecer datos mensuales de la población económicamente activa, la ocupación, la informalidad laboral, la subocupación y la desocupación.

Al distinguir por sexo, la tasa de participación de los hombres en la población económicamente activa (PEA) en el mes de octubre de 2023 fue de 77.1% y la de mujeres, de 45.8%. Respecto al año anterior, la participación de hombres creció 0.4 puntos porcentuales (pp) y la de mujeres disminuyó 0.7 pp.

Asimismo, durante el mismo mes de referencia, la población ocupada (PO) en México alcanzó 59.4 millones de personas (97.3% de la PEA), lo que significó un aumento anual de un millón de personas. Al distinguir por sexo, la ocupación masculina fue de 35.5 millones, equivalentes a 730 mil hombres más respecto al décimo mes de 2022. La ocupación femenina fue de 23.9 millones, es decir, 263 mil mujeres más que en el mismo periodo de comparación.

La población ocupada en la informalidad laboral se considera vulnerable por la naturaleza de la unidad económica para la que trabajan, así como a las personas cuyo vínculo o dependencia laboral no reconoce su fuente de trabajo. En ese sentido, en octubre de 2023 la tasa de informalidad laboral de las mujeres se ubicó en 56.2%, mayor que la tasa de los hombres que fue de 54.8%. En términos anuales, la tasa de informalidad laboral de los hombres disminuyó 0.1%, mientras que la de las mujeres aumentó en la misma proporción.

En consecuencia, las mujeres se ven mayormente afectadas que los hombres a causa de los bajos salarios, la poca estabilidad laboral, la escasa cobertura de la seguridad social y la falta de protección de sus derechos laborales dentro de la informalidad laboral.

Por otro lado, la Encuesta de Uso de Tiempo del INEGI refiere que 67% del tiempo total de trabajo (TTT) que realizan las mujeres es no remunerado. A nivel nacional, el promedio de horas semanales de TTT para las mujeres de 12 años y más es de 59.5 horas y para los hombres es de 53.3 horas. Es decir, existe una brecha desfavorable para las mujeres de 6.2 horas más de trabajo total a la semana.

Estos datos resultan relevantes para atender las desigualdades de género, a fin de potenciar el crecimiento y desarrollo económico de nuestro país a través de la participación plena de mujeres y hombres en la fuerza laboral.

Por tanto, incluir la perspectiva de género en el Plan Nacional de Desarrollo y en la planeación presupuestal implica reconocer las diferencias de roles, oportunidades y desafíos que enfrentan mujeres y hombres. Abordar las disparidades entre mujeres y hombres no solo es un imperativo ético, sino que también contribuye directamente al progreso económico y social. Las mujeres representan un recurso valioso en todos los ámbitos, desde el hogar hasta la economía formal, y su participación plena fortalece el tejido social y fomenta el crecimiento sostenible.

La asignación de recursos es un componente esencial de cualquier estrategia de desarrollo. Integrar un enfoque de género en la planeación presupuestal implica considerar cómo las decisiones financieras afectarán de manera diferenciada a mujeres y hombres. Esto incluye evaluar las necesidades específicas de ambos géneros y asignar recursos de manera equitativa para abordar las desigualdades existentes.

La inversión en áreas como educación, salud y empleo que beneficien de manera directa a las mujeres no solo mejora sus condiciones de vida, sino que también contribuye al desarrollo general de la sociedad. La igualdad de oportunidades en el acceso a servicios básicos y en la participación económica son esenciales para lograr un desarrollo equitativo y sostenible.

En ese tenor, el anexo transversal Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Presupuesto de Egresos de la Federación ha sido fundamental para identificar y cuantificar la proporción de recursos públicos destinados a la atención para la igualdad entre mujeres y hombres.

En la presente Administración los recursos destinados para este anexo han incrementado de manera exponencial al pasar de 64 mil 656 millones de pesos en 2019 a 419 mil 434 millones de pesos para 2024, lo que equivale a un incremento en términos reales de 404.6%.

**Erogaciones para la Igualdad entre
Mujeres y Hombres
2012-2024**

(millones de pesos)

Año	Aprobado	Variación	
		Nominal	% Real
2012	16,752.9		
2013	18,760.6	2,007.7	10.1
2014	22,341.1	3,580.5	14.1
2015	24,308.2	1,967.1	5.4
2016	25,898.5	1,590.3	0.4
2017	27,424.6	1,526.1	-0.6
2018	47,918.4	20,493.8	66.1
2019	64,656.2	16,737.7	29.4
2020	103,517.8	38,861.7	52.7
2021	128,353.6	24,835.8	18.6
2022	233,732.3	105,378.7	71.1
2023	348,362.4	114,630.1	41.7
2024	419,434.1	71,071.7	14.9

Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP.

Perspectiva intercultural

La perspectiva intercultural reconoce la diversidad de culturas que enriquecen el país. Un Plan Nacional de Desarrollo que integre esta perspectiva busca respetar y valorar las distintas identidades culturales, lo que implica promover la participación efectiva de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas en la toma de decisiones que afectan sus vidas, así como preservar sus tradiciones y conocimientos.

La interculturalidad no solo es un componente simbólico, sino una estrategia para promover la equidad y la justicia social. La inversión en programas que fortalezcan las comunidades culturales contribuye a su desarrollo, así como al enriquecimiento de la diversidad cultural que define a nuestro país.

Enfoque interseccional

La interseccionalidad reconoce que las personas no experimentan la discriminación de manera aislada, sino que las intersecciones de identidades como origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, y la orientación sexual crean experiencias únicas de discriminación. Integrar un enfoque interseccional en el Plan Nacional de Desarrollo implica entender y abordar estas complejidades.

El reconocimiento de las intersecciones de la discriminación no sólo mejora la precisión de las políticas, sino que también asegura que se atiendan las necesidades específicas de grupos marginados. Esto implica, por ejemplo, desarrollar políticas específicas para mujeres indígenas, considerando no solo su género, sino también su identidad cultural.

Además, abordar las desigualdades estructurales requiere un enfoque integral que trascienda lo superficial, por ello, se debe considerar la discriminación interseccional, que afecta a personas que experimentan múltiples formas de discriminación, debe ser considerada en la formulación de políticas para asegurar que ninguna persona sea dejada atrás.

Lenguaje incluyente

El lenguaje es fundamental para la concepción de las cosas, las definiciones y la realidad en sí misma. Es decir, es un factor clave que determina las actitudes en el ámbito cultural y social, por lo que es indispensable que promueva la igualdad y contribuya a erradicar la discriminación y violencia simbólica.

En la sentencia del TEPJF24, Expedientes: SUP-JDC-1619 y 1621/2016 acumulados⁴, se cita la siguiente definición: “los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos, los cuales cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan”.

Ejemplo de lo anterior es que el texto constitucional de 1857 establecía:

*“ART. 35. Son prerrogativas **del ciudadano**:*

I. votar en las elecciones populares:

II .poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las calidades que la ley establezca:

III. asociarse para tratar los asuntos políticos del país:

IV. tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la república y de sus instituciones:

V. ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”

En dicho texto se habla de “**ciudadanos**”, no de hombres, no de varones; y al hablar de ciudadanos como un género se considera que abarcaba a mujeres y hombres, por lo que las mujeres reclamaron su derecho al voto señalando que la Constitución no las excluía de dicho derecho, **puesto que no hacía mención al sexo de los votantes.**

⁴ Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-01619-2016>

Sin embargo, los constituyentes negaron a las mujeres sus derechos políticos argumentando que la Constitución sólo se refería a los ciudadanos y no así a las mujeres.

De ahí la importancia de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemple un lenguaje que incluya y visibilice el trabajo y las contribuciones las mujeres.

Paridad de Género

La paridad de género es fundamental para la consolidación de una verdadera democracia, es decir, una democracia paritaria, en la que se incluya a la diversidad social en la toma de decisiones. De esta manera no sólo se aceleran los procesos de participación equilibrada de las mujeres y hombres en los espacios públicos decisorios sino que su finalidad estriba en una reivindicación transversal de todos los ámbitos de la sociedad, de manera que, todas las mujeres y hombres puedan gozar de igualdad en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades, desde el espacio público hasta el espacio doméstico.

El principio de paridad de género no representa sólo una mera conformación aritmética, sino que se trata de una herramienta para fomentar la democracia en un Estado justo, libre e igualitario. Por lo tanto, no se trata sólo de cubrir una cuota de representación de mujeres en cargos públicos sino de reconocer, respetar y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades, de esta manera, será visible el reconocimiento de que tanto las mujeres como los hombres podemos y tenemos igualdad de capacidades para decidir el rumbo de nuestro país y de nuestras vidas.

Importancia de la Iniciativa

A pesar de la evidente trascendencia de que sea considerada la inclusión y la perspectiva de género en la planificación del desarrollo, existen grandes desafíos debido a la resistencia social a cambios estructurales, así como a la falta de conciencia sobre las desigualdades de género y a la necesidad de datos desglosados por género; sin embargo, superar estos desafíos es esencial para construir un futuro más equitativo y justo.

La integración de enfoques inclusivos y de género también presenta oportunidades significativas, pues la diversidad de pensamiento y experiencia puede impulsar la innovación y la resiliencia. Además, al abordar las desigualdades de género, se sientan las bases para sociedades más estables y cohesionadas.

Es por ello que la presente Iniciativa propone normar que el Plan Nacional de Desarrollo y la planeación presupuestal, reflejen principios fundamentales de inclusión, igualdad y no discriminación, perspectiva intercultural, enfoque interseccional y perspectiva de género.

Para ello, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica deberá realizar el levantamiento de información estadística de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad, independencia, igualdad e inclusión.

Asimismo, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá asegurar la inclusión, la igualdad y la no discriminación como principios rectores en la coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

Igualmente establece que las entidades federativas también deberán considerar la perspectiva intercultural, interseccional y de género en su planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos. Y que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, equidad e inclusión, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por último, se propone un cambio de denominación de la Cámara de Diputados a Cámara de Diputadas y Diputados y establece que la integración final de la Cámara garantizará el principio de paridad entre los géneros.

Lo que atiende a la necesidad de consolidar una sociedad igualitaria, implicando la ruptura de las condiciones estructurales del lenguaje, las cuales quedan finalmente reflejadas en la denominación de las instituciones.

En consecuencia, es necesario que el órgano legislativo federal, la Cámara de Diputados, integrada por mujeres y hombres representantes del pueblo mexicano, adquiera un estatus legal que refleje la paridad de género en su denominación. En este sentido, proponer el cambio a "Cámara de Diputadas y Diputados" se presenta como una medida fundamental para fomentar la igualdad de representación en el ámbito legislativo.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones de ley a efecto de dotar de mayor claridad la presente propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, sustentable, equitativo, incluyente, con perspectiva de género, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.</p> <p>...</p>

<p>Artículo 26.</p> <p>A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p> <p>La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática, deliberativa, equitativa, incluyente, integral, sustentable, con perspectiva intercultural y de género. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p> <p>La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. En todo el proceso anterior, se deberá considerar la perspectiva intercultural, interseccional, de</p>

<p>convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.</p> <p>...</p>	<p>género e inclusión. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad, independencia, igualdad e inclusión, para garantizar el levantamiento de información estadística considerando la identidad de género; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo, así como la obligatoriedad de los entes públicos de proporcionar información con fines estadísticos al organismo que les sea requerida.</p> <p>...</p>
--	--

<p>...</p> <p>...</p> <p>C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones, asegurando la inclusión, la igualdad y la no discriminación como principios rectores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.</p>	<p>Artículo 50. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputadas y diputados y otra de senadoras y senadores.</p>
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputadas y Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa,</p>

<p>sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>	<p>mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. La integración final de la Cámara garantizará el principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>...</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores y Senadoras se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidaturas. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. La integración final de la Cámara garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>El Senado de la República se renovará en su totalidad cada seis años.</p>
<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de</p>	<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de</p>

<p>su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>En la integración de las unidades de la administración pública municipal deberá respetarse el principio de la paridad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Corresponde a las legislaturas de las entidades federativas la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución. La planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos, deberá realizarse con perspectiva intercultural, interseccional y de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>III. ...</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III. ...</p> <p>La independencia de las y los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de las entidades federativas, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p>X. ...</p>	<p>...</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>IX. Las Constituciones de las entidades federativas garantizarán que las funciones de procuración de justicia cumplan con la perspectiva de género, y se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género e intercultural.</p> <p>X. ...</p>
<p>Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p>A. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.</p>	<p>Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p>A. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución. La planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos, deberán realizarse</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p>	<p>con perspectiva intercultural, interseccional y de género;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p>
<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, equidad, inclusión y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>...</p>

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 25, párrafo primero; 26, apartado A, párrafos segundo y tercero, apartado B, párrafo cuarto, apartado C, párrafo primero; artículo 50; artículo 52; artículo 56, párrafos primero y tercero; 116, fracción II, párrafo cuarto, fracción III, párrafo segundo, y fracción IX; artículo 122, Apartado A, fracción V, párrafo tercero, y 134, párrafo primero, y se **ADICIONA** un párrafo segundo a la fracción I del artículo 115, recorriéndose en su orden los subsecuentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, sustentable, **equitativo, incluyente, con perspectiva de género**, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 26.

A. ...

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática, deliberativa, **equitativa, incluyente, integral, sustentable y con perspectiva intercultural y de género**. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. **En todo el proceso anterior, se deberá considerar la perspectiva intercultural, interseccional, de género e inclusión**. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

...

B. ...

...

...

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad, independencia, **igualdad e inclusión, para garantizar el levantamiento de información estadística considerando, al menos, el sexo, la edad y la identidad de género**; los requisitos que deberán cumplir **quienes integren** la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo, **así como la obligatoriedad de los entes públicos de proporcionar información con fines estadísticos al organismo que les sea requerida.**

...

...

...

C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones, **asegurando la inclusión, la igualdad y la no discriminación como principios rectores.**

...

...

...

Artículo 50. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de **diputadas y** diputados y otra de **senadoras y** senadores.

Artículo 52. La Cámara de **Diputadas y** Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa,

mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. **La integración final de la Cámara garantizará el principio de paridad de género.**

Artículo 56. La Cámara de Senadoras y Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de **candidaturas**. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. **La integración final de la Cámara garantizará el principio de paridad de género.**

...

El Senado de la República se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

En la integración de las unidades de la administración pública municipal deberá respetarse el principio de la paridad de género.

...

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

I. ...

II. ...

...

...

Corresponde a las legislaturas de **las entidades federativas** la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución. **La planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos, deberá realizarse con perspectiva intercultural, interseccional y de género.**

...

...

...

...

...

III. ...

La independencia de **las y los** magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de **las entidades federativas**, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

...

...

...

...

IV. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de **las entidades federativas** garantizarán que las funciones de procuración de justicia **cumplan con la perspectiva de género**, y se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, respeto a los derechos humanos y **perspectiva de género e intercultural**.

X. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución. **La planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos, deberán realizarse con perspectiva de intercultural, interseccional y de género;**

...

...

...

VI. a XI. ...

GRUPO PLURAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

B. ...

C. ...

D. ...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, **equidad e inclusión y perspectiva de género**, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

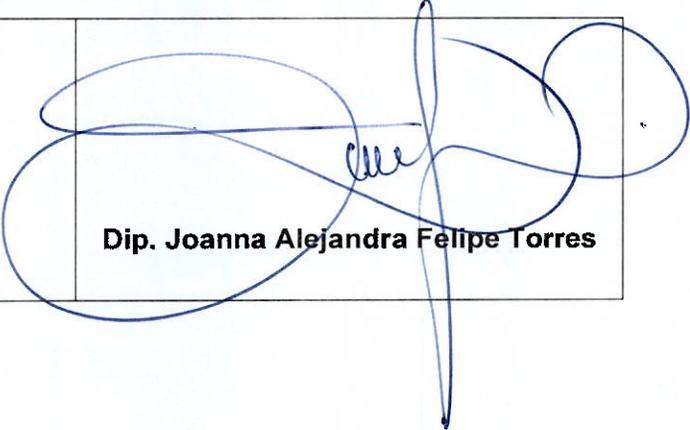
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

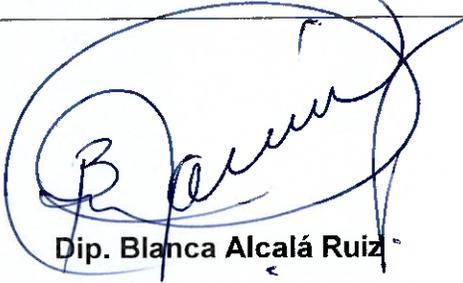
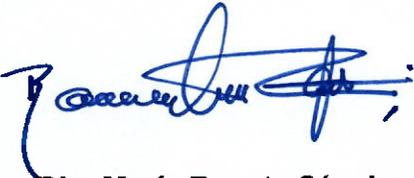
SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de diciembre de 2023

 <p>Dip. Aleida Alávez Ruiz</p>	 <p>Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres</p>
---	--

GRUPO PLURAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

 Dip. Blanca Alcalá Ruiz	 Dip. Amalia Dolores García Medina
 Dip. María Rosete Sánchez	 Dip. Gabriela Sodi Miranda
 Dip. Elizabeth Pérez Váldez	 Dip. Ana Karina Rojo Pimentel

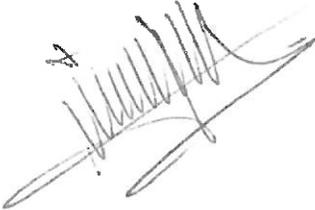


GRUPO PLURAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

SUSCRIBO LA INICIATIVA

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda	
GRUPO PARLAMENTARIO Partido de la Revolución Democrática	



GRUPO PLURAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

SUSCRIBO LA INICIATIVA

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Dip. Julieta Kristal Vences Valencia	
GRUPO PARLAMENTARIO Morena	

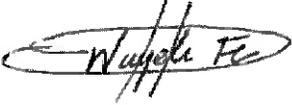


GRUPO PLURAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

SUSCRIBO LA INICIATIVA

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ	
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	



CAMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

“2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

SUSCRIBO LA INICIATIVA

Nombre completo	Firma
Dip. Salma Luévano Luna	
Grupo Parlamentario	
Morena	

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>